

Doctor

**FEDERICO UCROS FERNANDEZ**

Honorable Presidente

Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

**ASUNTO: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR", CONSAGRADA EN LA LEY 2126 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Honorable Presidente,

Me permito presentar para consideración de la Honorable Asamblea Departamental, el Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto la **"adopción de la Estampilla para la Justicia Familiar"**, consagrada en la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, cuyo propósito principal es **"contribuir a la financiación de las comisarías de familias"** y de esta manera garantizarle los derechos fundamentales a las mujeres y en especial a los grupos familiares frente a la afectación de sus derechos causadas por alguno de sus integrantes familiares o por terceros.

En este orden, el Departamento del Atlántico con total apego al marco jurídico vigente y especialmente a la Ley 2126 de 2021, por la cual se ordenó la **"creación de la Estampilla para la Justicia Familiar"**, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia.

Este proyecto busca fortalecer el funcionamiento de estas (comisarías), que la comunidad pueda contar con una institucionalidad más avanzada y fuerte, cuanto más eficiente y eficaz sea el equipo interdisciplinario que opera este servicio, así como poder contar con la capacidad física, logística y operativa que estas requieren.

## **DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

### **1. DE LA INTRODUCCIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

El proyecto de ordenanza que se presenta para estudio, debate y aprobación de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, tiene como propósito adoptar la estampilla para la Justicia Familiar, creada (principio de reserva de ley) en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 2126 de 2021, para financiar los gastos de funcionamiento de las Comisarías de Familia, la cual puede ser exigida por los entes territoriales que define la ley en comento, siempre y cuando haya sido adoptada previamente para su jurisdicción por su respectiva Asamblea Departamental o Concejo Municipal al tenor del artículo 338 superior.

En consonancia con lo anterior, el artículo 1 de la Ley citada, precisa como objeto de esta dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el mismo contexto.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 2126 de 2021, señala que esta estampilla entrará en vigor a partir del 04 de agosto de 2023, por lo cual es oportuno la presentación del proyecto de ordenanza, dado que a la fecha goza de utilidad y vigencia en el tiempo, a lo cual es pertinente, conveniente y prudente su presentación para debate y de ser posible su aprobación.

La Ley 1098 del 4 de noviembre de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, define las Comisarías de Familia, como entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Las Comisarías de Familia son parte integral del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a nivel local o municipal. Como entidades que forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en sus respectivos municipios o distritos, tienen funciones y competencias muy importantes en el ámbito familiar y social.

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006, las Comisarías de Familia tienen diversas funciones y competencias, entre las que se incluyen:

1. **Autoridad Administrativa con funciones judiciales:** Tienen la facultad de conocer y resolver casos relacionados con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de imponer medidas de protección y restablecimiento de derechos en casos de vulneración;
2. **Autoridad Administrativa de orden políctico:** Pueden intervenir en situaciones de conflicto familiar o de violencia intrafamiliar, adoptando medidas preventivas y de protección para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas involucradas;
3. **Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos:** Están facultadas para intervenir en casos en los que los derechos de los niños, niñas y adolescentes hayan sido vulnerados, adoptando medidas para restablecer dichos derechos y garantizar su protección integral.

En resumen, las Comisarías de Familia desempeñan un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos familiares y de la infancia, actuando como mediadoras, conciliadoras y garantes de la justicia en el ámbito familiar y social. Estas comisarías operan de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, también conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece sus funciones y competencias como autoridades administrativas con funciones judiciales, de orden policial y de restablecimiento de derechos.

En el Departamento del Atlántico, las Comisarías de Familia trabajan en estrecha colaboración con otras instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con entidades locales para brindar atención integral a las familias en situación de vulnerabilidad.

Garantizar la atención de los casos de violencia intrafamiliar, abuso sexual, conflictos familiares y protección a niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad crucial de las Comisarías de Familia en el Departamento del Atlántico, así como en cualquier otro lugar. Estos temas son de suma importancia para la protección de los derechos humanos y el bienestar de la comunidad.

Las Comisarías de Familia deben contar con personal capacitado, incluyendo abogados, psicólogos y trabajadores sociales, para brindar atención integral a las personas que acuden en busca de ayuda. Además, es esencial que trabajen en colaboración con otras instituciones, como la policía, servicios de salud, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para abordar estos problemas de manera efectiva.

La sensibilización en la comunidad es fundamental para crear conciencia sobre la importancia de denunciar los casos de violencia y abuso, así como para promover una cultura de apoyo y solidaridad hacia las víctimas. El acceso a información y recursos adecuados también es crucial para que las personas sepan dónde acudir en caso de necesitar ayuda o asistencia.

Además, es esencial contar con protocolos claros y procedimientos establecidos para la atención de estos casos. Esto garantiza una respuesta rápida y efectiva por parte de las autoridades competentes, así como una atención adecuada a las víctimas. Asimismo, es importante implementar medidas de protección para las víctimas, que les brinden seguridad y apoyo durante todo el proceso de denuncia y atención.

En resumen, una respuesta adecuada a los casos de violencia y abuso requiere de un enfoque integral que incluya sensibilización en la comunidad, acceso a información y recursos, protocolos claros y medidas de protección para las víctimas.

Las Comisarías de Familia en el Atlántico, deben contar con los recursos necesarios y estar adecuadamente capacitadas para abordar temas delicados como la violencia y el abuso familiar. Esto implica disponer de personal capacitado y sensibilizado, así

como de infraestructura y equipos adecuados para proporcionar apoyo y protección a quienes lo necesiten en la población.

Además, es fundamental que estas instituciones trabajen en coordinación con otras entidades y organizaciones pertinentes para garantizar una respuesta integral y efectiva a los casos de violencia y abuso familiar.

## **2. DEL DIAGNOSTICO ACTUAL DE LAS COMISARIAS QUE FUNCIONAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Las Comisarías enfrentan desafíos significativos en términos de infraestructura, que pueden incluir problemas como:

- **Deterioro estructural:** Muchas comisarías pueden presentar problemas de deterioro en sus edificaciones debido al paso del tiempo, falta de mantenimiento adecuado o condiciones climáticas adversas;
- **Falta de recursos:** La falta de recursos financieros puede dificultar la realización de reparaciones necesarias o la construcción de nuevas instalaciones para satisfacer las necesidades de la comunidad;
- **Hacinamiento:** En algunos casos, las comisarías pueden estar diseñadas para albergar un número limitado de personas, lo que puede resultar en situaciones de hacinamiento cuando la demanda de servicios supera la capacidad de las instalaciones;
- **Insuficiencia de equipos y tecnología:** La falta de equipos y tecnología adecuados puede afectar la capacidad de las comisarías para llevar a cabo sus funciones de manera eficiente y efectiva;
- **Seguridad:** La falta de seguridad en las instalaciones puede representar un riesgo tanto para el personal como para las personas que acuden a buscar ayuda o reportar incidentes.

Abordar estos problemas de infraestructura es fundamental para garantizar que las comisarías puedan cumplir adecuadamente con su función de proporcionar seguridad, justicia y protección a la comunidad. Esto puede implicar inversiones en renovación y mantenimiento de infraestructuras, asignación de recursos adecuados, capacitación del personal y mejora de los sistemas y tecnologías utilizadas.

La falta de funcionarios en las comisarías de familia puede tener diversas consecuencias negativas que afectan tanto a las personas que acuden en busca de ayuda como al funcionamiento general de estas instituciones. Algunos de los inconvenientes más comunes asociados con la falta de personal incluyen:

- **Demoras en la atención:** La falta de personal puede resultar en largos tiempos de espera para recibir atención en las comisarías de familia, lo que puede ser especialmente problemático en casos de emergencia o situaciones urgentes;
- **Sobrecarga de trabajo:** Los funcionarios que están presentes pueden enfrentarse a una sobrecarga de trabajo debido a la falta de personal, lo que puede afectar su capacidad para proporcionar una atención de calidad y responder eficientemente a las necesidades de la comunidad;
- **Reducción de la calidad de los servicios:** La falta de personal puede llevar a una reducción en la calidad de los servicios ofrecidos en las comisarías de familia, ya que los funcionarios pueden no tener el tiempo o los recursos necesarios para atender adecuadamente a todas las personas que acuden en busca de ayuda;
- **Menor cobertura de casos:** La falta de personal puede limitar la capacidad de las comisarías de familia para abordar todos los casos que se presentan, lo que puede resultar en una menor cobertura de casos y en la falta de atención para algunas personas que necesitan ayuda;
- **Desmotivación del personal:** La falta de personal puede generar desmotivación entre los funcionarios que trabajan en las comisarías de familia, lo que puede afectar su rendimiento y su compromiso con la institución.

Para abordar estos inconvenientes, es fundamental que se asignen los recursos adecuados para garantizar una dotación de personal suficiente en las comisarías de familia, así como implementar medidas para mejorar la gestión del talento humano y promover un entorno laboral favorable que fomente la motivación y el compromiso del personal.

Si bien el Departamento del Atlántico, cuenta con las comisarías estas han venido presentando algunos inconvenientes en materia de dotación y equipos y en algunos casos deficiencia en el talento humano que debe desarrollar las actuaciones administrativas misionales que garanticen una debida prestación del servicio , por lo que uno de los principales objetivos de la Ley 2126 de 2021, consiste en otorgar herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en dicho contexto.

Adicionalmente, la Ley señala en su artículo 60 que las Comisarías de Familia deberán contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario y por cada 100.000 habitantes, deberá existir una Comisaría de Familia, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario, criterio que no se ve atendido en el Departamento del Atlántico, a lo cual apunta este proyecto de ordenanza y al mejoramiento de la calidad del servicio en beneficio de los usuarios y población en general.

El Departamento del Atlántico, con una población proyectada de 2.835.509 habitantes para 2023, debería contar con al menos 28 comisarías de familia, según la normativa que establece una por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, la información disponible sugiere que el número actual de comisarías es inferior a este estándar, indicando una cobertura insuficiente.

Municipio	Número de Comisarías
Baranoa	1
Barranquilla	17
Campo de la Cruz	1
Candelaria	1
Galapa	1
Juan de Acosta	1
Luruaco	1
Malambo	1
Manatí	1
Palmar de Varela	1
Piojó	1
Polonuevo	1
Ponedera	1
Puerto Colombia	1
Repelón	1
Sabanagrande	1
Sabanalarga	1
Santa Lucía	1
Santo Tomás	1
Soledad	2
Suan	1
Tubará	1
Usiacurí	1

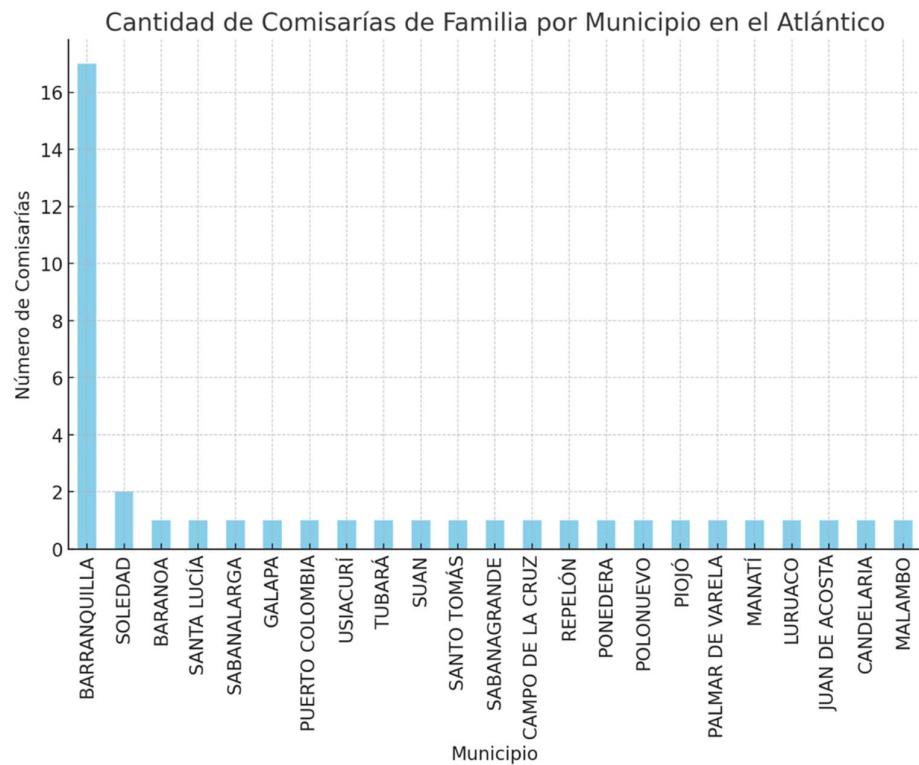
### Deficiencias en la Cobertura

Comparando la cantidad de comisarías existentes con la población de cada municipio, se evidencian deficiencias significativas:

- **Barranquilla:** Con una población de 1.326.588 habitantes, debería contar con al menos 13 comisarías. Actualmente, se identifican 10, lo que indica un déficit de 3 comisarías.
- **Soledad:** Con 684.809 habitantes, requiere al menos 7 comisarías. Sin embargo, solo se ha identificado 1, evidenciando una carencia de 6 comisarías.
- **Malambo:** Con 123.267 habitantes, debería tener al menos 2 comisarías. Actualmente, cuenta con 1, faltando otra para cumplir con el estándar.

Otros municipios como Puerto Colombia, Galapa, Baranoa y Sabanalarga también presentan una insuficiencia en el número de comisarías según su población.

El análisis revela una distribución desigual e insuficiente de las Comisarías de Familia en el Departamento del Atlántico, con varios municipios operando por debajo del estándar establecido de una comisaría por cada 100.000 habitantes. Es esencial que las autoridades competentes consideren la creación y dotación de más comisarías en los municipios con mayor déficit, garantizando así una atención adecuada y oportuna a las familias y víctimas de violencia intrafamiliar en la región.



En la proyección de población a nivel departamental se establece que para 2024 Atlántico contará con un aproximado de 2.827.124 habitantes, que representan el 5,4% del total de la estadística estimada para Colombia, lo cual permitiría que el departamento del Atlántico tuviese un numero superior a las 25 Comisarías, apelando a la regla de una (1) comisaria por cada 100.000 habitantes.

La teleología de este proyecto de ordenanza esta encaminada, si bien es cierto al incremento de los tributos que tengas asociación con el hecho generador o imponible, es menor cierto, que el estado/departamento tiene como fuente de ingresos ordinarios a la luz del Decreto 111 de 1996, los tributos y no tributos, sin ellos, no es posible atender los fines esenciales del estado a que se refiere el artículo 2 superior.

### **3. DEL MARCO JURÍDICO Y POTESTAD TRIBUTARIA IMPOSITICA EN EL ORDEN TERRITORIAL-FACULTAD IMPOSITIVA DERIVADA DE LA ORIGINARIA**

#### **Marco Constitucional**

**El artículo 1º** de la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Por su parte el artículo 2º constitucional establece que: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo, el artículo 209 consagra que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, en el artículo 287 de la Constitución se establece que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que, en tal virtud, tendrán los siguientes derechos: **1. Gobernarse por autoridades propias. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y 2. establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.** (En cumplimiento con la directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través de SIGOB). Participar en las rentas nacionales.

Dentro del marco constitucional ha sido el artículo 300 superior, quien le ha permito a las dumas departamentales la adopción de tributos, siempre y cuando, el Congreso de la República dentro de las potestades del artículo 150 Superior, haya ordenado la creación de tributos por principio de legalidad o reserva de ley, y posterior a ella, entonces las corporaciones publicas (Asamblea Departamental) pueden hacer la adopción en pleno advenimiento de la potestad tributaria derivada, naciente de la originaria.

El artículo 362 de la Carta establece que las rentas tributarias de las entidades territoriales gozarán de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (C.P. art. 58). Adicionalmente, prohíbe trasladar los impuestos de tales entidades a la nación, salvo el caso de querrá exterior.

La interpretación de la Corte Constitucional sobre los atributos de las rentas de las entidades territoriales destaca la a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

### **Marco Legal**

La Ley 2126 del 4 de Agosto de 2021, "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

Artículo 22 señala; "Estampilla para la justicia familiar. Autorizase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales".

Como viene señalado, la entrada en vigor de la estampilla, por remisión del citado artículo 22 al artículo 47 de la misma Ley, es a partir del 4 de agosto de 2023.

### **4. DE LA VIABILIDAD LEGAL DE LA ESTAMPILA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**

**La Ley 2126, del 4 de agosto de 2021, "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE**

FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Han sido los Artículos, 22, 23, 24 y 25 los encargados de regular este tributo en el orden departamental así:

"(...) **ARTÍCULO 22. Estampilla para la justicia familiar.** Autorizase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

*El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.*

*Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.*

**PARÁGRAFO.** El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.

**ARTÍCULO 23. Hecho generador.** El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

**PARÁGRAFO.** Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV

**ARTÍCULO 24. Base gravable y tarifa.** La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

**ARTÍCULO 25. Fondos cuenta especial departamentales para financiar proyectos de inversión en infraestructura, mobiliario y dotación de las comisarías de familia.** Adíquese un parágrafo al Artículo 230 de la Ley 223 de 1995, del siguiente tenor:

**PARÁGRAFO 3.** Las Asambleas Departamentales, podrán en su autonomía, destinar un porcentaje del recaudo entre el 0,5% y el 1% o en

*su defecto incrementar entre el 0,05 y el 1% el valor de las tarifas de qué trata el presente Artículo, con el objeto de financiar la creación de fondos cuenta especiales, sin personería jurídica y administrados por el Gobernador FONCOMDIGNIDAD, con el fin de ser invertidos en proyectos de infraestructura, mobiliario y dotación de las Comisarías de Familia. (...)"*

Los anteriores apartes, son tomados literalmente de la norma que ordenó la creación del tributo y sobre esa medida la Asamblea Departamental debe supeditarse, so pena de extralimitarse en el ejercicio de la facultad impositiva derivada.

## **5. IMPACTO FISCAL**

La presente propuesta de creación de la Estampilla para la Justicia Familiar no genera gastos adicionales en el Departamento del Atlántico. Por el contrario, estas iniciativas hacen parte de la estrategia de fortalecimiento institucional que implica la prestación de mejores servicios para la comunidad, sobre todo el eje de una sociedad, representado en la familia, con mejores accesos a los servicios de las comisarías de familia.

Esta importante iniciativa, contrario a generar una erogación en el presupuesto del Departamento, lo que entra es a fortalecer una fuente principal de financiamiento de para el funcionamiento de las comisarías de familia, existentes y las que se puedan crear más adelante.

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 819 de 2003, este acuerdo es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En atención a todo lo expuesto, esperamos que la Honorable Corporación, le dé trámite al presente proyecto de manera favorable.

De los Honorables Diputados,

Atentamente,

**ISABELLA PULGAR MOTA**  
Diputada  
Departamento del Atlántico

## PROYECTO DE ORDENANZA

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, CREADA MEDIANTE LEY 2126 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Honorable Asamblea Departamental en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, y en especial en la Ley 2126 de 04 de agosto de 2021

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN LEGAL.** La Estampilla para la Justicia Familiar se encuentra creada y autorizada para su adopción por medio del artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, en pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.

**ARTÍCULO 2°. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo y/o titular del tributo es el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 3°. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la presente estampilla las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada con o sin ánimo de lucro. Sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos y/o convenios y las adiciones a los mismos con el Departamento del Atlántico en su sector central y descentralizado y los que suscriban con la Contraloría Departamental y Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 4°. HECHO GENERADOR o IMPONIBLE.** Constituye hecho generador o imponible de la Estampilla para la Justicia Familiar, la celebración de contratos o convenios y sus adiciones con el Departamento del Atlántico en su sector central y descentralizado y los que suscriban con la Contraloría Departamental y Asamblea Departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Qedarán excluidos del pago de la Estampilla para la Justicia Familiar los siguientes contratos, convenios y sus adiciones:

- a. Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a nueve (9) SMLMV;
- b. Los contratos y/o convenios de transferencias para subsidios suscritos por el Departamento con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que operen en su jurisdicción;
- c. Convenios contenidos en el Decreto 092 de 2017.

**ARTÍCULO 5°. BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor bruto de los contratos o convenios y sus adiciones, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

**ARTÍCULO 6°. TARIFA.** La tarifa de la presente estampilla es del **0.5%** sobre el valor bruto del respectivo contrato y sus adiciones.

**ARTÍCULO 7º. RESPONSABLES DEL RECAUDO Y PLAZOS PARA TRANSFERIR LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR.** Los Tesoreros y/o funcionarios encargados del pago o abono en cuenta de cada contrato serán los responsables del recaudo y actuaran como agentes retenedores y responsables de efectuar el giro de las estampillas, quienes deberán transferir dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que se efectúe el recaudo y deberán enviar a la Dirección Financiera de Contabilidad el soporte de dicha consignación o transferencia acompañado con una relación detallada que incluya: identificación, nombre y valor, de los sujetos pasivos a los cuales les practicaron la retención.

**ARTÍCULO 8º. DESTINACIÓN.** El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

**ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir del día \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**FEDERICO UCROS FERNANDEZ**  
H. Presidente

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**  
Secretario General

Iniciativa de la Honorable:

**ISABELLA PULGAR MOTA**  
H. Diputada  
Departamento del Atlántico